



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1101

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO
CUERPO ESPECIALIZADO DE INVESTIGADORES (C.E.I.)

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El Cuerpo Especializado de Investigadores (C.E.I.), es un órgano civil y técnico, que integrará el Departamento de Investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Fiscales del C.I.F. Tendrá la función de recolectar la información idónea para el esclarecimiento de hechos delictivos en las causas en las que fuese requerida su actuación por el/la Fiscal Penal o el/la Auxiliar de Fiscalía Penal.

Artículo 2. Ámbito de Actuación. El ámbito de actuación del C.E.I. estará delimitado en sus facultades por lo expresamente dispuesto por los artículos 230, 239 y 240 del Código Procesal Penal de la provincia de Salta y por la Ley Nº 7665.

Artículo 3. Misión. El C.E.I. es un organismo de carácter técnico-profesional y especializado, que contará con el equipamiento y medios adecuados para brindar asistencia a los Fiscales Penales en la investigación penal preparatoria en los casos en que les sea requerido. Su misión consistirá, en reunir las evidencias y pruebas útiles bajo las directivas de los Fiscales a cargo de la causa.

Artículo 4. Integrantes. Se integrará por investigadores profesionales de las áreas de la informática, licenciados y técnicos en seguridad, abogados, comunicadores sociales, licenciados en criminalística y criminología, trabajadores sociales, psicólogos, contadores y licenciados en administración de empresas, entre otras, que hayan cursado y aprobado el curso de capacitación "Formación de

CERTIFICÓ: que la presente fotocopia es
fidel del original que tengo a la vista.
Salta, 20 NOV 2020 de 202.....

[Firma]
DRA. MIRNA PAOLA OBEID
SECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Investigadores" (Res. N° 834/19 de la Procuración General). Este requisito será excluyente. Tendrá un máximo de 40 profesionales, cupo que podrá modificarse según las necesidades del servicio.

Artículo 5. Funciones.

a) Practicar las diligencias necesarias y que correspondan para la averiguación y esclarecimiento de los presuntamente hechos delictivos bajo las órdenes del Fiscal Penal o Auxiliar Fiscal responsable de la investigación.

b) Prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de las pruebas, u otros elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

c) Concurrir ante la autoridad competente para efectuar aclaraciones o dar explicaciones en el marco de la tramitación de una causa.

d) Recomendar o sugerir al Fiscal o Auxiliar Fiscal la aplicación de los recursos técnicos científicos de los distintos gabinetes del C.I.F., para el esclarecimiento de un determinado caso.

Artículo 6. Deber de Reserva. Los integrantes del C.E.I deberán adecuar su actuación a los criterios de objetividad, razonabilidad y reserva. Sus actividades de investigación estarán siempre orientadas al descubrimiento y esclarecimiento de la verdad. En ese sentido, el deber de reserva se extenderá a la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomiendan y de la información que a partir de ellas obtenga.

Artículo 7. Asistencia y Colaboración. Con el fin de dar cumplimiento a las tareas investigativas encomendadas por el Sr/Sra. Fiscal Penal o Auxiliar Fiscal, los miembros del C.E.I. deberán solicitar la autorización correspondiente a los fines de poder contar con la colaboración y/o asistencia de las fuerzas policiales y de seguridad como también de los demás integrantes del C.I.F. de manera que los Fiscales

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
 fiel del original que tengo a la Vista.
 Salta, de 20 NOV 2020 2020.....


 DRA. MIRNA PAOLA OBEID
 SECRETARÍA DE DESPACHO
 MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

*Procurador General de la Provincia***RESOLUCIÓN Nº 1101**

Penales tengan conocimiento anticipado de quienes conforman su equipo de trabajo.

Excepcionalmente, encaso de inminente peligro para la investigación, podrán requerir bajo la directiva del Fiscal y/o Auxiliar Fiscal la colaboración de cualquier fuerza policial o de seguridad sea provincial o federal. Esta asistencia o colaboración de agentes externos al C.E.I. no podrá significar la delegación de la tarea de investigación encomendada.

Artículo 8. Unidades Fiscales de Investigación. Cuando se conformen Unidades Fiscales de Investigación, la coordinación de esa actuación conjunta será determinada, según la complejidad del caso y la materia objeto de investigación, por el Sr. Procurador General y/o Dirección del C.I.F.

Artículo 9. Protocolos de actuación. El Jefe del Departamento de Investigaciones podrá proponer a la Dirección del C.I.F. la elaboración de protocolos de actuación para que contemplen la estrategia de intervención y abordaje en las investigaciones llevadas a cabo por el C.E.I., la cual deberá ser ágil y desformalizada, en consonancia con los principios generales que rigen la tarea del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 10. Organización. El C.E.I. tiene la siguiente organización interna y estructura funcional, la que se podrá modificar o ampliar si las necesidades logísticas, operativas o de otra naturaleza del servicio, así lo requieran:

- 1. Investigador General:** Será el Jefe del Departamento de Investigaciones del C.I.F, quien tendrá a su cargo la Dirección del C.E.I, en base al diseño de la política criminal que realice la Procuración General. Implementará los diseños de política criminal que disponga la Procuración General y/o Dirección del C.I.F.

CERTIFICADO: que la presente fotocopia es
fiel del original que tengo a la vista.

20 NOV 2020

DRA. MIRNA PAOLA OBEID
SECRETARIA DE DESPACHO
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

Será el encargado de garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios que se establecen en la presente para el funcionamiento del C.E.I. Deberá presentar a la Dirección del C.I.F un informe de gestión bimestral.

2. **Investigador Adjunto:** Deberá asistir al Investigador General en las tareas de coordinación y supervisión. También ejercerá las tareas que el Investigador General le asigne o delegue de manera expresa. Reemplazará al Investigador General, por licencia, ausencia o razones de fuerza mayor y en ese caso cumplirá integralmente sus funciones. Elevará los informes de gestión requeridos por el Investigador General y/o la Dirección del C.I.F.
3. **Investigador Analista Auxiliar:** Deberá: a) realizar el análisis telefónico, informático y de causas, que le sean requeridos por el Investigador General y/o Investigador Adjunto; b) obtener y recopilar la información que requiera el Investigador General y/o Investigador Adjunto a través de programas, registros, bases informáticas o mediante la utilización de cualquier herramienta de trabajo que pueda acceder a información digital, c) analizar y relevar la información recopilada, en función de las directivas establecidas por el Investigador General y/o Investigador Adjunto; d) elaborar los informes detallando los resultados obtenidos, e) poseer un conocimiento íntegro de toda la causa sometida a investigación, f) llevar un registro digital de toda la información producida durante todas las investigaciones que demandaron su participación.
4. **Investigador de Campo Auxiliar:** Deberá: a) realizar todas las acciones que requiera el Investigador General y/o Investigador Adjunto fuera de las instalaciones de la Unidad, b) coordinar su actuación con el personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad que sean necesarias, bajo la dirección del Fiscal y/o Auxiliar Fiscal interviniente; c) poseer un conocimiento íntegro de toda la causa sometida a investigación; d)

CERTIFICO que la presente fotocopia es
fidel del original que no se encuentra
Fecha, 20 de NOV 2020 de 2020

ORA. MIRNA RAOLA OBEID
SECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1101

mantener permanente contacto con todas las áreas intervinientes; e) informar diariamente todas las tareas de campo realizadas al Investigador General y/o Investigador Adjunto, f) proponer las diligencias operativas e investigativas que sean necesarias.

5. **Investigador Auxiliar:** Deberá: a) relevar y ordenar la documentación obrante en la investigación que le asignen como así también toda la que surja durante su desarrollo; b) llevar un registro detallado en forma pormenorizada de todos los documentos con el objeto de facilitar su ubicación; c) informar diariamente al Investigador General y/o Investigador Adjunto todas las cuestiones administrativas; d) colaborar cuando fuera requerido en investigaciones de campo y/o analíticas; e) coadyuvar en el proceso de digitalización y archivo de la información obtenida en el curso de la investigación; f) llevar un registro de ingreso y egreso de las actuaciones, con la asignación de cada uno de los investigadores y de novedades diarias.

Esta estructura interna, conlleva la finalidad de llevar adelante una carrera de investigador, de manera que los integrantes del C.E.I se encontrarán en una superación constante y capacitación permanente.

Artículo 11. Carrera de Investigador. Para ascender a un cargo inmediato superior, el personal del C.E.I. deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Poseer título habilitante y especialización que el cargo requiera; b) Poseer la antigüedad requerida para el cargo. La antigüedad a la cual se hace referencia deberá ser considerada como años de experiencia en investigaciones, carreras u oficios relacionados; c) Haber obtenido una calificación satisfactoria dentro de las calificaciones anuales que se realizan, la que será suministrada por un tribunal evaluador

CERTIFICADO: que la presente fotocopia es
fidel del original que tengo a la vista.
Salta, 20 NOV 2020

MIRNA PAOLA OBEHO
SECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

conformado por el Jefe del Departamento de Investigaciones, la Dirección del C.I.F y el Procurador General; d) Haber efectuado al menos 5 cursos o acreditar al menos sesenta (60) horas cátedras, en cursos de perfeccionamiento en el área que se desempeñe; e) Haber sido propuesto para el ascenso y seleccionado en la mesa evaluadora; f) Tener aprobado el curso de capacitación exigible para la jerarquía a la que aspira. La Dirección del C.I.F, será la encargada de elaborar la planificación y actualización permanente de las exigencias de cada uno de los cursos requeridos para pertenecer a las jerarquías del C.E.I.

Artículo 12. Credenciales. Para el ejercicio de sus funciones específicas el personal del C.E.I contará con una credencial identificadora, que contendrá la siguiente información: fotografía, nombre completo, jerarquía y área a la cual pertenece. La credencial será emitida por la Dirección del C.I.F para ser devuelta al cese en sus funciones. Debe ser exhibida ante los particulares y autoridades que lo requieran.

Artículo 13. Régimen Laboral y Jornada de Trabajo. El personal del C.E.I. queda sometido en cuanto a su régimen laboral al Reglamento General del Ministerio Público y Ley N° 7665.

Artículo 14. Prohibiciones e Incompatibilidades: Los miembros integrantes del C.E.I. tienen expresamente prohibido: a) patrocinar o realizar gestiones de terceros relacionados a la función; b) asociarse, dirigir, administrar o vincularse de cualquier forma con personas físicas o jurídicas que sean proveedores del Estado o exploten privilegios otorgados por aquel; c) gestionar beneficios o interponer reclamos fuera de las vías administrativas correspondientes; d) recibir dadas, compensaciones o cualquier otra ventaja con motivo de su función.

Las actividades que no se encuentren expresamente prohibidas y no sean incompatibles pueden ser realizadas siempre y cuando no afectan el normal desenvolvimiento del servicio.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
fidel del original que tengo a la vista.

Salta, 20 NOV 2020 202.....


DRA. MIRNA PAOLA OBELD
SECRETARIA DE DESPACHO
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 1101

Artículo 15. Régimen Disciplinario. Los miembros del C.E.I. estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Reglamento General del Ministerio Público y Ley N° 7665.

Artículo 16. Sanciones. Las sanciones de prevención, apercibimiento, multa y suspensión podrán ser aplicadas por el Procurador General de la Provincia.

An te mi
Ana Cecilia Carraro
Dra. ANA CECILIA CARRARO
COORDINADORA GRAL.
PROCURACIÓN GENERAL

Abel Cornejo
ABEL CORNEJO
PROCURADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
fiel del original que tengo a la vista.

Salta, de 20 NOV 2020 de 2020.....

Mirna Paola Obeid
DRA. MIRNA PAOLA OBEID
SECRETARIA DE DESPACHO
MINISTERIO PUBLICO DE SALTÀ